Ley de 11 de Agosto de 1901.

Congreso Nacional.- Se fija el ceremonial para su solemne instalación.

JOSE MANUEL PANDO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

ELCONGRESO NACIONAL.

Decreta:

Artículo 1º. La solemne instalación del Congreso Ordinario del presente año, se sujeta al ceremonial que sigue:

Artículo 2º. A horas 3 p.m. del 12 del mes que rige, concurrirán al Salón Legislativo, el señor Presidente Constitucional de la República, los señores Ministros de Estado, el Cuerpo Diplomático, (si tuviese á bien asistir) la Corte Superior de Distrito, el Prefecto del Departamento, el Presidente del H. Concejo Municipal, y demás funcionarios nacionales y de carácter departamental. El señor Vicario Capitular y V. Cabildo Eclesiástico, harán también parte de esta asistencia.

Artículo 3º. El señor Presidente Constitucional de la República dará lectura al Mensaje prescrito por la Constitución Política del Estado, al cual contestará el señor Presidente del Congreso, en la forma de estilo, declarando instalada la Legislatura Ordinaria del presente año.

Artículo 4º. Se nombrará una comisión compuesta de dos Senadores y cuatro Diputados, para que reciba y acompañe al Poder Ejecutivo hasta la puerta del Salón Legislativo.

Los señores Secretarios del Senado y de la Cámara de Diputados, harán los honores de costumbre en la barra.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional, La Paz, 11 de agosto de 1901.

> LUCIO P. VELASCO Luis Saínz Ismael Vásquez. Nicolás Burgoa, D. S. Justo Pórcel, D. S.

Por tanto: la promulgo, para que se tenga y cumpla como Ley de la República. En La Paz, á 11 de agosto de 1901.

JOSÉ MANUEL PANDO.

Aníbal Capriles.